Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FUSAGASUGÁ CUNDINAMARCA

Fusagasugá, dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Rad. No. 252904003002-2013-00489 00
Tipo de Proceso: Ejecutivo a Continuación por costas
Instancia: Única

Revisado el expediente, el despacho encuentra que el Dr. MILTON FERNANDO ABELLO ALDANA no se encuentra reconocido para actuar en este proceso como apoderado de la parte demandada.

Por el anterior motivo, no resulta posible dar trámite a la solicitud de sustitución de poder que realiza el profesional en mención, en favor de la Dra. MIREYA RAMIREZ PULIDO.

De otra parte, como la Dra. MIREYA RAMIREZ PULIDO cuenta con poder conferido por la parte demandada lo cual, de acuerdo con el art. 77 del CGP conlleva la facultad de realizar actuaciones posteriores que sean consecuencia de la sentencia, este despacho le pone de presente que se encuentra habilitada para actuar en este asunto.

Frente a la solicitud de terminación por pago total que presenta la apoderada de la parte demandada, el despacho considera que por ahora no es posible dar a las liquidaciones de crédito y costas aportadas el trámite consignado en el inciso tercero del art. 461 del CGP, teniendo en cuenta que como el término concedido en el auto que libró mandamiento ejecutivo transcurrió en silencio, habrá, en primer lugar, que dar aplicación a lo señalado en el inciso segundo del art. 440 del CGP, como se dispondrá en auto separado.

NOTIFÍQUESE

MARTHA JEANNETTE LOPEZ SANCHEZ
JUEZ